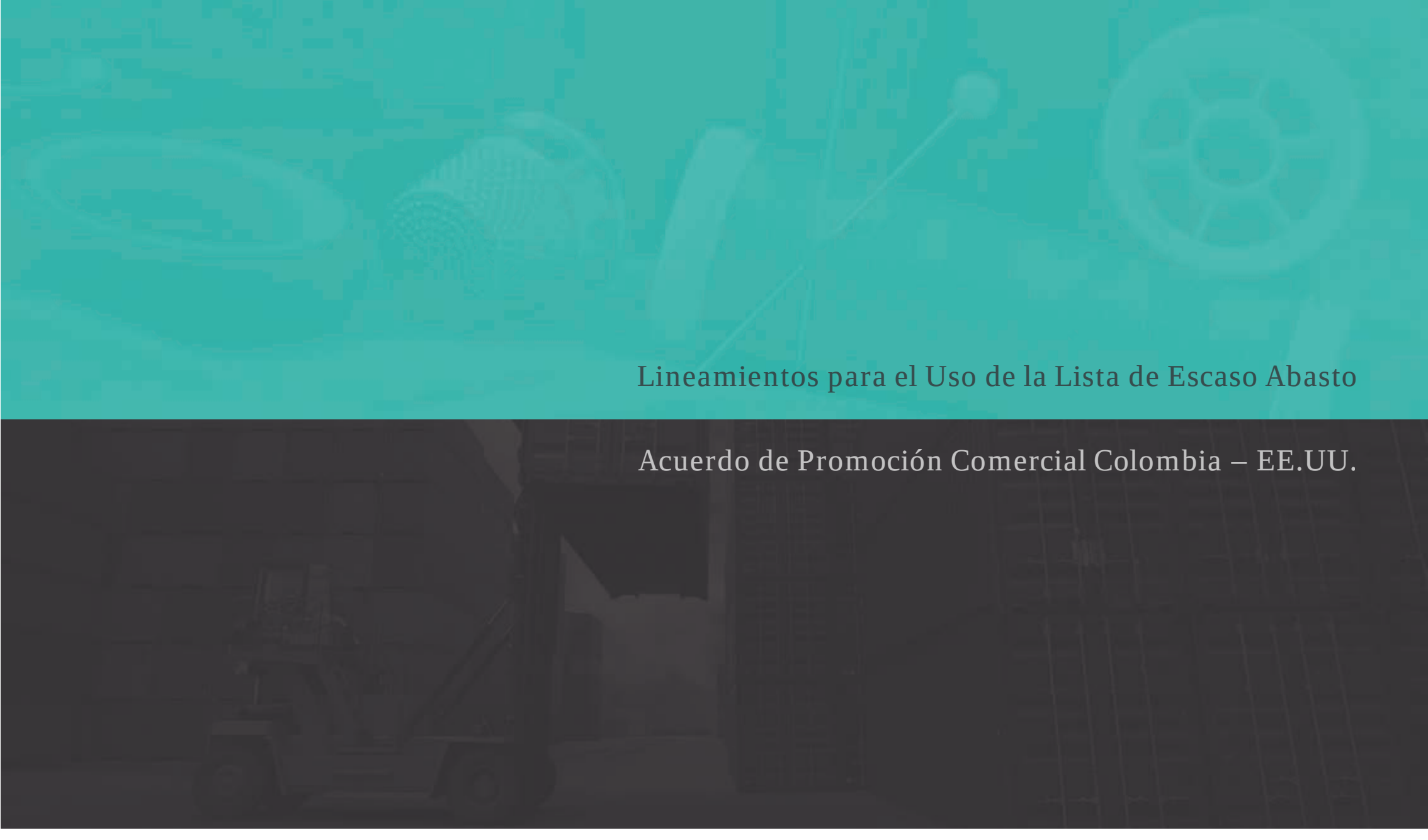

Lineamientos para el Uso de la Lista de Escaso Abasto

Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – EE.UU.

USAID | FACILITANDO COMERCIO

© 2013, Proyecto USAID|Facilitando Comercio, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

Autora: Beatriz Cubas Zanabria

Revisión de Contenidos:
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)

Equipo Responsable de USAID|Facilitando Comercio:
Sandra Villanueva - Directora del Proyecto
Sandra Gómez - Líder del Componente
Zuleima Zhang - Asistente del Proyecto

Edición de texto: Claudia Martínez
Diseño, ilustración y diagramación: Plásticolab.

Queremos expresar nuestro agradecimiento a todas aquellas personas y entidades que contribuyeron con sus aportes a la elaboración de este manual.

Esta publicación es resultado del Proyecto USAID|Facilitando Comercio, en referencia al Contrato de USAID N° EEM-I-00-07-00009-00, TO AID-527-TO-10-00002. Los puntos de vista de la autora no reflejan necesariamente el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas.
USAID|Facilitando Comercio, es un proyecto de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, implementado por Nathan Associates Inc.

Para imprimir este documento abra este link:
http://tlc-eeuu.proexport.com.co/documentos/manualabasto.print.pdf

TABLA DE CONTENIDO

Página

Presentación 6

Capítulo 1 ANTECEDENTES 7
1.1 ¿Qué son las reglas de origen? 8
1.2 ¿Qué criterios de origen se han establecido en el APC Colombia-Estados Unidos? 8
1.3 ¿Cuál es el ámbito de mercancías del sector textil-confecciones? 9
1.4 ¿Cuál de los tres criterios de origen se emplea con mayor frecuencia para las mercancías del sector textil-confecciones colombiano? 10
1.5 ¿Qué tipos de REO se han establecido en el Acuerdo para este sector? 10
1.6 ¿Existen flexibilidades para el cumplimiento de las reglas de origen del sector textil-confecciones? 11

Capítulo 2 ASPECTOS GENERALES DE LA LISTA DE ESCASO ABASTO - APC COLOMBIA-EE. UU. 12
2.1 ¿Qué es la Lista de Escaso Abasto (LEA)? 13
2.2 ¿Qué significa 'escaso abasto'? 13
2.3 ¿Qué tipo de insumos textiles se pueden incorporar en la LEA? 13
2.4 ¿Qué mercancías se pueden beneficiar de la LEA? 14
2.5 ¿Cuál es la normativa que regula la LEA? 15
2.6 ¿Cuál es la entidad responsable del manejo de la LEA? 15
2.7 ¿Qué tipo de solicitudes se pueden realizar? 16
2.8 ¿Todos los insumos textiles son susceptibles de ser removidos de la LEA? 16
2.9 Si se incluye un insumo textil, ¿como mínimo cuánto tiempo permanece en la LEA? 16
2.10 ¿Dónde puedo encontrar la LEA actualizada? 17
2.11 ¿Quiénes pueden realizar una solicitud al CITA? 17
2.12 ¿Tiene algún costo realizar una solicitud? 17
2.13 ¿Si utilizo la LEA es posible utilizar alguna otra flexibilidad establecida en el APC? 17
2.14 ¿Cuáles son las diferencias entre la LEA aplicada por el ATPDEA y la LEA aplicada por el APC? 18
2.15 ¿Cómo puedo recibir notificaciones de solicitudes de la LEA del APC Colombia-Estados Unidos? 18
2.16 ¿Es posible recibir notificaciones de solicitudes de la LEA de otros acuerdos comerciales? 18

Página

Capítulo 3 PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CITA 19
3.1 ¿Dónde se puede encontrar el procedimiento para realizar una solicitud al CITA? 20
3.2 ¿Cuáles son las etapas del proceso y sus plazos? 20
3.3 ¿Qué tipo de comunicaciones puede enviarse al CITA y qué información deben incluir estas comunicaciones? 22
3.4 ¿Qué sucede si se considera confidencial parte de la información que se remitió al CITA? 23
3.5 ¿Qué es un certificado de debida diligencia? 23
3.6 ¿A dónde se puede acudir si se tiene alguna duda sobre la solicitud? 23

Capítulo 4 PASOS Y REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UNA MERCANCÍA EN LA LISTA DE ESCASO ABASTO 24
4.1 Debida diligencia 25
4.1.1 ¿Qué implica la debida diligencia en una solicitud de inclusión? 25
4.1.2 ¿Cuántas empresas proveedoras se deben contactar a fin de realizar la debida diligencia? 26
4.1.3 ¿Qué información debe contener la comunicación a potenciales proveedores? 26
4.1.4 ¿Qué información debe proveer un productor que recibe una solicitud de abastecimiento? 27
4.1.5 ¿Qué sucede si un potencial proveedor no responde a una comunicación realizada? 28
4.1.6 ¿Se puede solicitar la información a los proveedores potenciales a través de una empresa externa? 28
4.2 Solicitud 29
4.2.1 ¿Existe algún formato para presentar una solicitud? ¿Qué información se debe incluir? 29
4.2.2 ¿Qué sucede si la información que se remite al CITA es considerada como confidencial por parte de la empresa que remite la solicitud? 30
4.2.3 ¿Qué consideraciones toma en cuenta el CITA para aceptar o rechazar una solicitud? 31
4.2.4 Si remití una solicitud y fue rechazada, ¿es posible remitir una nueva solicitud? 31
4.3 Oferta de suministro 32
4.3.1 ¿Qué información se debe incluir en la oferta de suministro? 32
4.3.2 ¿Se pueden realizar ofertas conjuntas? 33
4.3.3 ¿Qué sucede si un proveedor fue contactado por el solicitante durante el proceso de debida diligencia y no respondió? ¿Aún puede remitir una oferta de suministro? 33

Página

4.4 Refutación ... 33
4.4.1 ¿Qué información se debe incluir en una refutación? ... 33
4.5 Evaluación y determinación ... 34
4.5.1 ¿El CITA recolecta información a fin de evaluar la solicitud? ... 34
4.5.2 ¿Qué consideraciones no toma en cuenta el CITA? ... 34
4.5.3 ¿Qué tipo de determinaciones existe? ... 34
4.5.4 ¿Cómo notifica el CITA su determinación? ... 35
4.5.5 ¿Quiénes se benefician de las modificaciones en la LEA? ... 35
4.5.6 ¿Es posible que se importe algún insumo textil incluido en la LEA y se comercialice directamente a EE. UU. o a Colombia? ... 35
4.5.7 ¿Como productor es posible utilizar un producto similar al incluido en la Lista de Escaso Abasto y acogerse a sus beneficios? ... 35

Capítulo 5 PASOS Y REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN O DE UNA APLICACIÓN DE RESTRICCIÓN ... 36
5.1 Razones para solicitar una exclusión o una restricción ... 37
5.2 ¿Cómo es el proceso de abastecimiento de un insumo textil con restricción? ... 37
5.3 Debida diligencia ... 38
5.3.1 ¿Se está obligado a contactar al solicitante inicial que originó la inclusión del insumo textil en la LEA? ... 38
5.4 Solicitud ... 38
5.4.1 ¿Qué debe incluir la solicitud? ... 38

Capítulo 6 LA LISTA DE ESCASO ABASTO Y LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS ... 39
6.1 Si utilizo la LEA, ¿se debe manifestar este hecho en la certificación de origen ... 40
6.2 ¿La aduana de EE. UU. tiene un procedimiento de nacionalización particular para mercancías que utilizan la LEA? ... 40
6.3 ¿Es posible que el CITA clarifique a la aduana que el insumo empleado se encuentra en la LEA? ... 40

Anexo 1: Glosario ... 41

PRESENTACIÓN

Este documento explica el procedimiento para modificar el mecanismo de la Lista de Escaso Abasto establecido en el Capítulo 3 del Acuerdo de Promoción Comercial –APC–, firmado entre Colombia y los Estados Unidos de América. La Lista de Escaso Abasto flexibiliza el cumplimiento de las reglas de origen establecidas en el APC, permitiendo el uso de insumos no originarios, tejidos, hilados o fibras, sin que esto tenga consecuencia alguna respecto al acceso preferencial, siempre que se cumpla con una serie de requisitos. El aprovechamiento de este mecanismo permitirá ampliar la oferta exportadora con acceso preferencial en el marco del Acuerdo, generando información acerca de la disponibilidad de insumos.

Es complementario al documento *Reglas de Origen en el Marco del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-EE. UU. Manual Práctico para el Sector Textil-Confecciones*[1], en el que se realiza una explicación detallada de la aplicación de las reglas de origen y se expone de manera general el mecanismo de la Lista de Escaso Abasto.

El presente manual está estructurado a manera de preguntas y respuestas, y se divide en seis secciones: en la primera se hace mención a algunos de los conceptos básicos sobre las reglas de origen, en la segunda se explican aspectos generales de la Lista de Escaso Abasto, en la tercera se definen los procedimientos, en la cuarta y quinta se muestran en detalle los pasos y requisitos, y en la última se exponen las especificidades del procedimiento aduanero.

Recuerde que los textos del APC Colombia-EE. UU. y la normativa emitida en el marco de este Acuerdo, son la única fuente válida de información.

1 El Manual puede ser consultado en *http://tlc-eeuu.proexport.com.co/documentos/manualtextil.pdf*

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES

1.1. ¿Qué son las reglas de origen?

Las reglas de origen son un conjunto de criterios, requisitos y principios que se utilizan para determinar el *origen de una mercancía*.

1.2. ¿Qué criterios de origen se han establecido en el APC Colombia-Estados Unidos?

Son tres los criterios de origen:

Totalmente Obtenido o Enteramente Producido (TO). Criterio aplicable a mercancías con poco valor agregado o cercanas a su estado natural.

Uso Exclusivo de Materiales Originarios (EXO). Criterio aplicable a mercancías que emplean únicamente materiales originarios.

Reglas Específicas de Origen (REO). Criterio aplicable a mercancías que emplean materiales no originarios.

1.3. ¿Cuál es el ámbito de mercancías del sector textil-confecciones?

El ámbito textil está compuesto por:

Clasificación Arancelaria	*Descripción*	
- ex 4202.12 - ex 4202.22 - ex 4202.32 - ex 4202.92	Equipaje, carteras y billeteras, entre otros de material textil.	
- 50.04 a 50.07 - 51.05 a 51.13 - 52.04 a 52.12 - 53.06 a 53.11 - 50 al 60	Sector textil (fibras, hilados y tejidos).	
- 61 al 63	Sector confecciones (prendas de vestir y confecciones en general).	

Clasificación Arancelaria	*Descripción*	
- 66.01	Paraguas, sombrillas, quitasoles.	
- ex 70.19	Hilados y tejidos de fibra de vidrio.	
- ex 9404.90	Almohadas y cojines de algodón, cubrepiés, edredones, y artículos análogos de material textil.	

1.4. ¿Cuál de los tres criterios de origen se emplea con mayor frecuencia para las mercancías del sector textil-confecciones colombiano?

La industria textil-confecciones no es verticalmente integrada. Existen muchas empresas que únicamente se dedican a la última etapa de la cadena productiva. Además, muchos de los insumos empleados son producidos en Colombia pero no son originarios del país, ya que la transformación sufrida aquí no resulta suficiente y algunos otros son importados directamente por terceros países, lo que hace que el criterio que se aplique con mayor frecuencia sea el REO.

1.5. ¿Qué tipos de REO se han establecido en el Acuerdo para este sector?

Los REO que se han establecido para este sector son básicamente de "cambio de clasificación arancelaria". La exigencia más común es la del hilado en adelante, que requiere que el hilado sea elaborado en Colombia o EE. UU., así como los subsiguientes procesos productivos, a fin de que una mercancía textil o del vestido sea originaria. Adicionalmente, se han establecido otras exigencias como de fibra en adelante, tejido en adelante, y cortado y cosido, que es la regla más flexible. Esta última regla permite emplear tela o tejido no originario, transformarlo en una confección a través del cortado y cosido, y obtener una confección originaria.

1.6. ¿Existen flexibilidades para el cumplimiento de las reglas de origen del sector textil-confecciones?

Sí, el ámbito de mercancías del sector textil-confecciones permite cuatro flexibilidades[2]:

- Acumulación entre las Partes
- *De Minimis*
- Acumulación ampliada para hilados de filamentos de nailon
- Lista de Escaso Abasto

2 Las definiciones de estas flexibilidades se encuentran en el Glosario.

CAPÍTULO 2 ASPECTOS GENERALES DE LA LISTA DE ESCASO ABASTO APC COLOMBIA-EE. UU.

2.1. ¿Qué es la Lista de Escaso Abasto (LEA)?

Es un mecanismo que flexibiliza el REO. Permite emplear materiales textiles no originarios para transformarlos en Colombia o en EE. UU., y posteriormente ser exportados sin que esto tenga implicación alguna en el cumplimiento de origen; por ende, ser elegible para la preferencia arancelaria establecida en el APC. Todo ello siempre y cuando se determine que en Colombia o en EE. UU. hay escaso abasto de dichos materiales textiles.

2.2. ¿Qué significa 'escaso abasto'?

En el marco del APC se acordó que existe escaso abasto de un insumo textil cuando se cumplen las siguientes condiciones:

Escaso abasto

- No se encuentre disponible en cantidades comerciales.
- No se encuentre de manera oportuna.

Proveer un insumo textil oportunamente no significa 'de inmediato', implica que el proveedor local es capaz de ofrecer el insumo textil en un tiempo razonable. Esta condición se analiza caso por caso[3].

2.3. ¿Qué tipo de insumos textiles se pueden incorporar en la LEA?

A la LEA pueden ser incorporados fibras, hilados y tejidos, incluidos aquellos que empleen hilados elastoméricos.

3 En general, el tiempo razonable en el cual se puede ofrecer el insumo textil depende del tipo de mercancía, y se estima luego del plazo necesario para el desarrollo del mismo, en caso de requerirse.

2.4. ¿Qué mercancías se pueden beneficiar de la LEA?

Este mecanismo se puede aplicar a insumos textiles usados en casi todo el ámbito textil-confecciones del APC, excepto en mercancías como sombrillas, hilados y tejidos de fibra de vidrio. El ámbito de aplicación se muestra en la siguiente tabla:

Subpartida	*Descripción*	
- ex 4202.12 - ex 4202.22 - ex 4202.32 - ex 4202.92	Equipaje, carteras y billeteras, entre otros de material textil.	
- 50.04 a 50.07 - 51.05 a 51.13 - 52.04 a 52.12 - 53.06 a 53.11 - 50 al 60	Sector textil (fibras, hilados y tejidos).	

Subpartida	*Descripción*	
- 61 al 63	Sector confecciones (prendas de vestir y confecciones en general).	
- ex 9404.90	Almohadas y cojines de algodón, cubrepiés, edredones, y artículos análogos de material textil.	

! La LEA solo aplica para mercancías del sector textil-confecciones. Para otro tipo de sectores no es posible utilizar este mecanismo.

2.5. ¿Cuál es la normativa que regula la LEA?

La normativa que regula la LEA se encuentra en el Artículo 3.3 subpárrafo 2 (Consultas sobre Reglas de Origen) del APC; y el criterio de origen que establece cómo las mercancías del sector textil-confecciones adquieren el carácter de originarias empleando insumos textiles de la LEA se encuentra en el Anexo 3-A del APC.

Regla	*Mercancias*
Regla 1	Capítulos 50 al 60 (sector textil)
Regla 2	Capítulos 61 o 62 (sector prendas de vestir)
Regla 3	Capítulos 42, 63 o 94
Regla 4	Capítulos 61 o 62 (sector prendas de vestir). Para forros, hilos de coser, tejidos angostos y telas para bolsillos.

2.6. ¿Cuál es la entidad responsable del manejo de la LEA?

El Comité para la Implementación de Acuerdos Textiles, *Committee for the Implementation of Textile Agreements (CITA)*, entidad del Gobierno de los EE. UU., es el responsable de administrar la lista. Todas las solicitudes deben ser remitidas a esta entidad. El Gobierno colombiano no maneja este mecanismo.

2.7. ¿Qué tipo de solicitudes se pueden realizar?

Se pueden realizar solicitudes a fin de modificar la LEA en alguno de los siguientes casos:

a) Añadir un material textil[4]

b) Eliminar un material textil[5]

c) Establecer una restricción cuantitativa a un material textil[6]

La LEA es un listado que puede ser modificado a lo largo del tiempo. Es posible que un material textil esté incluido en la Lista de Escaso Abasto hoy pero que el próximo año no lo esté, o viceversa, o que su inclusión sea permanente.

2.8. Si se incluye un insumo textil, ¿como mínimo cuánto tiempo permanece en la LEA?

Si el CITA acepta una inclusión, eliminación o la aplicación de una restricción a un material textil, esta condición deberá permanecer como mínimo seis meses. Por ejemplo, si se acepta la inclusión de ciertos hilados de poliéster, solamente hasta después de seis meses se podría realizar una solicitud para eliminar o aplicar una restricción cuantitativa a dicha mercancía.

2.9. ¿Todos los insumos textiles son susceptibles de ser removidos de la LEA?

No todos los insumos textiles pueden ser eliminados de la LEA. Aquellos que se encuentran en el Anexo 3-B no pueden ser eliminados; a este tipo de mercancías únicamente se les puede aplicar una restricción cuantitativa. Así, solamente los insumos textiles que han sido incorporados por una determinación del CITA pueden ser removidos de la LEA.

4 Ver sección 4.
5 Ver sección 5.
6 Ver sección 5.

2.10. ¿Dónde puedo encontrar la LEA actualizada?

Debido a que la LEA puede modificarse continuamente, la lista actualizada de productos se encuentra en:

a) Anexo 3-B del APC, que incluye una lista de 18 insumos textiles

b) Las solicitudes aprobadas por el CITA

En la página web de Otexa (http://otexa.ita.doc.gov/) se pueden consultar estos documentos. Allí se encuentran las solicitudes pendientes, rechazadas y aprobadas, siendo únicamente estas últimas las que modifican la LEA.

2.11. ¿Quiénes pueden realizar una solicitud al CITA?

La solicitud para modificar la LEA puede ser realizada por tres tipos de instituciones: el Gobierno colombiano, compradores y proveedores actuales o potenciales. El Gobierno norteamericano no puede realizar ninguna solicitud. Adicionalmente, la solicitud puede ser hecha por un conjunto de empresas compradoras o proveedoras, pero no por un gremio o asociación[7].

2.12. ¿Tiene algún costo realizar una solicitud?

No existe ningún costo derivado del proceso ante el CITA.

2.13. ¿Si utilizo la LEA es posible utilizar alguna otra flexibilidad establecida en el APC?

Sí es posible aplicar todas las demás flexibilidades. Por ejemplo, se puede utilizar el *De Minimis*; no obstante, se debe tener en cuenta que la excepción establecida para el hilado elastomérico se mantiene. También es posible emplear la flexibilidad para importar hilados de nailon originarios de Canadá, México e Israel, y ser considerados como originarios de Colombia o EE. UU.[8]

7 Además, es posible que la LEA sea modificada a través de consultas entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos, al igual que todo el texto del Acuerdo.

8 Ver *Reglas de Origen en el Marco del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-EE. UU. Manual Práctico para el Sector Textil-Confecciones.*

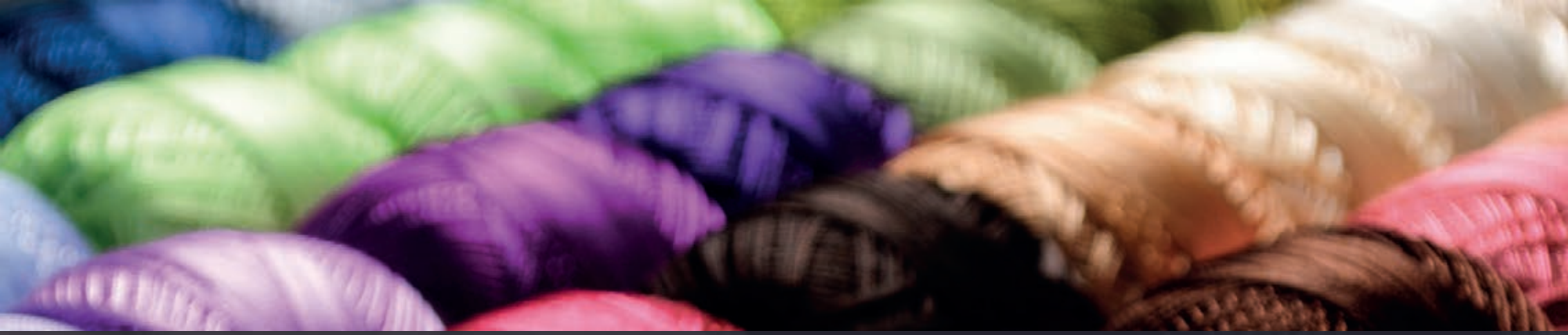

2.14. ¿Cuáles son las diferencias entre la LEA aplicada por el ATPDEA y la LEA aplicada por el APC?

El siguiente cuadro muestra las principales diferencias entre la LEA establecida en el ATPDEA y la LEA establecida en el APC:

	En el marco del APC	**En el marco del ATPDEA**
Plazos	Una determinación acerca de la "disponibilidad comercial" toma de 30 a 45 días.	Una determinación acerca de la "disponibilidad comercial", tomaba de 60 a 120 días.
Localización del solicitante	El solicitante debe estar localizado en Colombia o en EE. UU.	El solicitante debía estar localizado en EE. UU.
Uso final de las mercancías	No existen limitaciones al uso de los insumos incluidos en la lista.	Establecía el requerimiento de que las mercancías dentro de la Lista de Escaso Abasto debían ser usadas en determinadas mercancías finales.

2.15. ¿Cómo puedo recibir notificaciones de solicitudes de la LEA del APC Colombia-Estados Unidos?

Cualquier persona interesada en recibir notificaciones del CITA respecto a las solicitudes en el marco del APC Colombia-EE. UU. puede inscribirse en la página web de Otexa[9]. Al realizar este procedimiento podrá contar con información actualizada de las solicitudes en trámite, lo que le permitirá convertirse en una parte interesada si envía una propuesta de oferta de suministro o un rechazo a una solicitud.

2.16. ¿Es posible recibir notificaciones de solicitudes de la LEA de otros acuerdos comerciales?

Sí es posible, y el procedimiento es el mismo; solo se ingresa a la página web de Otexa y luego al acuerdo comercial de interés. Esta página puede ser una fuente útil de información para los proveedores de insumos textiles, quienes podrán conocer los requerimientos de los textileros o confeccionistas de otros países, y así generar negocios para sus productos.

9 Página web Otexa ((http://otexa.ita.doc.gov/)

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CITA

3.1. ¿Dónde se puede encontrar el procedimiento para realizar una solicitud al CITA?

En la página web de Otexa se encuentra publicado un procedimiento interino, que regirá hasta que se publique el definitivo.

3.2. ¿Cuáles son las etapas del proceso y sus plazos?

El solicitante, previa presentación de la solicitud, debe realizar la etapa de due diligence (o 'debida diligencia'), que consiste en hacer una investigación y recopilación de la evidencia que demuestre: i) si hay producción o no; ii) si se puede producir en cantidades suficientes; y iii) si puede abastecerse de manera oportuna. Posterior a esta etapa –que es la más importante para una solicitud de inclusión de un material en la LEA– debe presentar su investigación al CITA para su evaluación.

El CITA requiere que la solicitud se envíe por dos medios: escrito y electrónico. La recepción de la solicitud es oficial cuando se han recibido ambas versiones, fecha a partir de la cual se contabilizan todos los plazos. Una vez el CITA recibe la solicitud tiene un plazo de dos días hábiles a fin de aceptarla o rechazarla (ver diagrama 'Etapas del proceso y sus pasos'). Si rechaza la solicitud se le remitirá una notificación vía correo electrónico explicando las razones del rechazo. Si acepta el trámite, también remitirá por esta vía una confirmación.

Luego, el CITA publica la versión no confidencial de la solicitud en la página web de Otexa y remite a las partes interesadas una notificación de la existencia de una nueva solicitud. En la siguiente etapa se reciben comentarios de las partes interesadas, que pueden ser oferta de suministro de insumos textiles o refutación de los argumentos presentados por el solicitante. En el caso de la oferta de suministro se cuenta con ocho días hábiles para remitirla, contados a partir de la fecha de aceptación del trámite. Es posible extender este plazo solo si se demuestra ante el CITA que existe una causa justificada. Cualquier oferta de suministro realizada con posterioridad no será tomada en cuenta. Cuando Otexa recibe los comentarios de las partes interesadas envía vía correo electrónico una confirmación, la cual se considera oficial.

Si, en cambio, es una refutación, debe enviarse hasta cuatro días hábiles después de la fecha máxima que se otorgó para presentar ofertas de suministro. Al igual que en el caso anterior, es posible extender este plazo solamente si se demuestra ante el CITA que existe una causa justificada. Dado que este plazo es bastante corto, se recomienda que el proceso de solicitud de información a los posibles proveedores durante la debida diligencia se realice de manera exhaustiva, para que no se corra el riesgo de encontrar nueva información ulteriormente.

Como se muestra en el siguiente diagrama, el CITA cuenta con 30 días hábiles a fin de resolver una solicitud para la modificación de la LEA. Si existe una objeción a la solicitud o no existe información suficiente, o existen diversas ofertas de suministro y refutación, se extiende este plazo 14 días hábiles más. Si el CITA decide extender el plazo de determinación, notifica vía correo electrónico al solicitante y a las partes interesadas. En dicho periodo la institución solicita evidencia adicional a las partes interesadas que sustente la información previamente proporcionada, y puede proponer la realización de una reunión con las empresas involucradas[10]. La evidencia puede incluir muestras de los insumos textiles y pruebas de laboratorio, entre otros.

Si el CITA no emite pronunciamiento después de 45 días de la recepción de la solicitud (en los casos en que no se extendió el plazo) o 60 días (cuando hubo extensión del plazo), existe un 'silencio administrativo positivo', mediante el cual se entiende que se acepta la solicitud realizada.

10 Si el CITA decide tener una reunión con las empresas involucradas, las empresas colombianas no necesariamente deben viajar a EE. UU., ya que la reunión se podrá realizar por medio de conferencia virtual.

Etapas del proceso y sus plazos

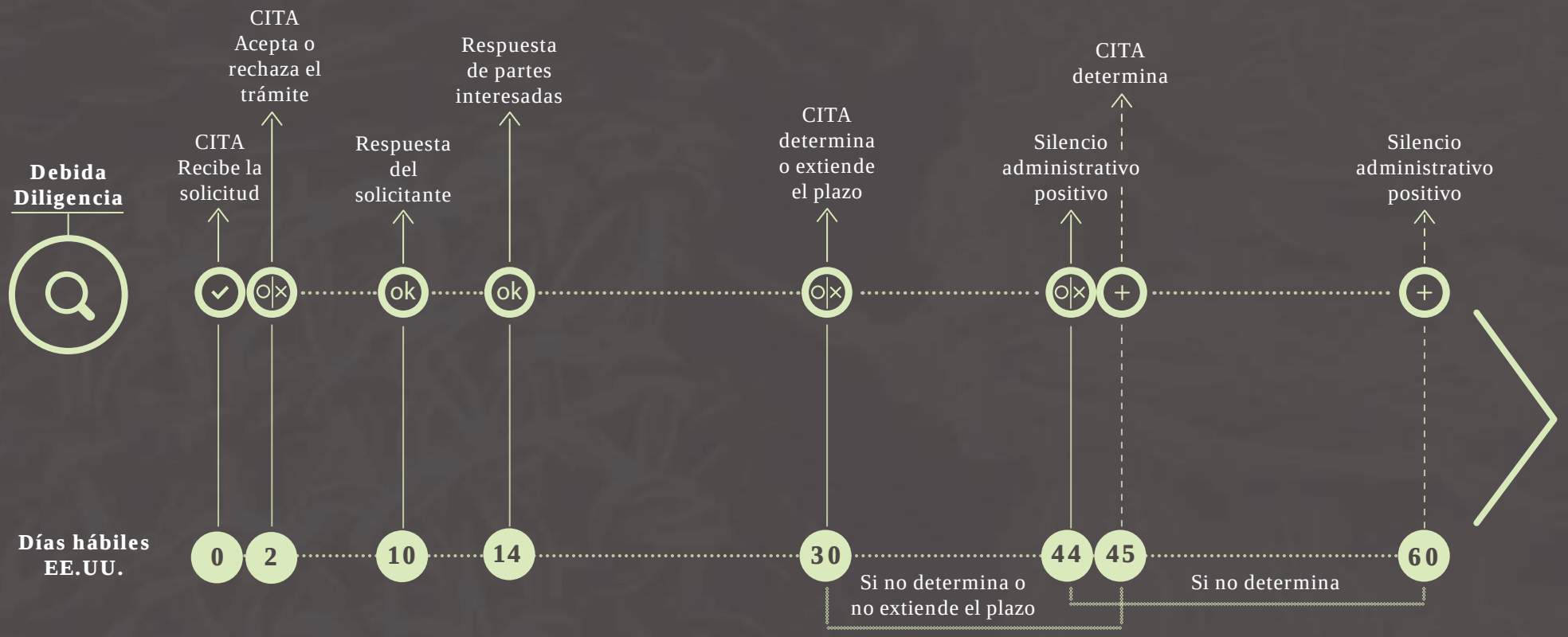

3.3. ¿Qué tipo de comunicaciones puede enviarse al CITA y qué información deben incluir estas comunicaciones?

Existen tres tipos de comunicaciones:

a. La solicitud de inclusión, exclusión o aplicación de una restricción a un insumo textil

Esta es la solicitud que realiza una entidad interesada al CITA a fin de modificar la LEA; se puede decir que es la primera comunicación.

b. La oferta de suministro

Es una respuesta realizada por una empresa de Colombia o EE. UU., manifestando que se encuentra en la capacidad de proveer el insumo textil sujeto a solicitud. De esta manera se objeta y se opone a la solicitud de existencia de escaso abasto del insumo textil.

c. La refutación

Esta es una comunicación que puede realizar el solicitante o algún otro interesado refutando argumentos previamente señalados en el proceso. Así, mediante una refutación, un solicitante puede proporcionar información al CITA que contradiga las pruebas o argumentos remitidos en una oferta de suministro o en una solicitud.

Cada comunicación debe incluir un certificado de debida diligencia, estar escrita en inglés o adjuntar una traducción, que no requiere ser oficial, y ser presentada en medio físico y magnético a las siguientes direcciones:

Versión magnética	OTEXA_COLOMBIA@trade.gov
Versión física	Chairman Committee for the Implementation of Textile Agreements, Room 30003, U.S. Department of Commerce, 14th and Constitution Ave., Nw., Washington, DC 20230.

3.4. ¿Qué sucede si se considera confidencial parte de la información que se remitirá al CITA?

La información confidencial debe incluirse entre corchetes y con un encabezado que la identifique. Adicionalmente, se deberá remitir un resumen público de dicha información. La información que se considere como confidencial no debe ser remitida en la versión electrónica, únicamente en la física.

3.5. ¿Qué es un certificado de debida diligencia?

Es una certificación en la cual se manifiesta expresamente que la información proporcionada al CITA es correcta y exacta, y se anexa a la comunicación formal ante esta institución. La certificación de debida diligencia garantiza la integridad del proceso. Si una comunicación enviada al CITA no adjunta esta certificación, se considera que la presentación es incompleta.

La certificación de debida diligencia debe incluir el siguiente enunciado:

Para el representante de la empresa:

I, (name and title), currently employed by (interested entity), certify that (1) I have read the attached submission, and (2) the information contained in this submission is, to the best of my knowledge, complete and accurate.

Que traduce:
Yo, (nombre y cargo), vinculado laboralmente en la actualidad por (el interesado), me permito certificar que (1) he leído completamente el documento anexo y (2) la información contenida en el mismo, a mi leal saber y entender, es completa y precisa.

Si la empresa contrató un asesor externo (por ejemplo, legal), la certificación del representante de dicha firma debe incluir el siguiente enunciado:

Para el representante de la empresa asesora externa:

I, (name), of (law or other firm), counsel or representative to (interested entity), certify that (1) I have read the attached submission, and (2) based on the information made available to me by (person), I have no reason to believe that this submission contains any material misrepresentation or omission of fact.

Que traduce:
Yo, (nombre), de (firma de abogados y otra), como abogado o representante [legal] de (el interesado), me permito certificar que (1) he leído completamente el documento anexo, y (2) con base en la información que me ha sido suministrada por (nombre de la persona), no encuentro motivos para creer que este documento contenga tergiversaciones materiales inexactas u omisiones de hecho.

3.6. ¿A dónde se puede acudir si se tiene alguna duda sobre la solicitud?

Se puede comunicar con Otexa para determinar si la comunicación cumple con los requisitos solicitados o tiene alguna duda sobre el curso de su solicitud. Los datos de contacto son:

OTEXA_COLOMBIA@trade.gov

(+1) 202-482-3651

CAPÍTULO 4 PASOS Y REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UNA MERCANCÍA EN LA LISTA DE ESCASO ABASTO

4.1. Debida diligencia

4.1.1. ¿Qué implica la debida diligencia en una solicitud de inclusión?

La debida diligencia implica que la entidad interesada, futura solicitante, debe realizar esfuerzos a fin de determinar y demostrar al CITA la ausencia de producción del insumo textil por parte de las empresas colombianas y estadounidenses, o la incapacidad de estas para abastecer en cantidades comerciales y de manera oportuna el insumo textil sujeto a investigación.

El interesado, previamente al envío de la solicitud, debe contactar a proveedores potenciales de Colombia y EE. UU. solicitando el suministro del insumo textil y documentar todas las acciones que se lleven a cabo. En cuanto a esto, se deberán guardar de manera ordenada las cartas, los correos electrónicos, el detalle de llamadas o cualquier otro tipo de documento que demuestre la existencia de comunicación específica y minuciosa respecto al suministro del insumo entre la entidad solicitante y la empresa contactada.

Durante esta etapa se acopia la información más importante del proceso. Para el solicitante es crítica, porque puede obtener información que le permita asegurarse de la pertinencia de su solicitud y/o mejorarla.

Es importante tener en cuenta que las condiciones de la comunicación con los potenciales proveedores en la etapa de debida diligencia deben coincidir con las incluidas en la solicitud, en términos de descripciones del insumo textil, cantidades, tiempo, etc.

4.1.2. ¿Cuántas empresas proveedoras se deben contactar a fin de realizar la debida diligencia?

Se debe contactar la mayor cantidad posible de empresas y cerciorarse de usar distintas fuentes de información para identificarlas, entre ellas: gremios del sector, directorios industriales y oferentes que hayan participado en procedimientos previos relacionados con la LEA. Comunicaciones generales a un limitado número de empresas no demuestran que se haya realizado un proceso de debida diligencia.

A continuación se presenta una lista indicativa de fuentes de información:

- National Council of Textile Organizations (NCTO)
- American Cotton Shippers Association (ACSA)
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (Andi)
- Proexport
- Instituto para la Exportación y la Moda (Inexmoda)
- Davison's Textile Blue Book

4.1.3. ¿Qué información debe contener la comunicación a potenciales proveedores?

Tomando en consideración que la comunicación servirá para que el CITA determine que el insumo textil no se encuentra disponible en cantidades comerciales de manera oportuna, es importante que esta incluya:

a. Descripción completa y detallada de la mercancía. Se debe incluir, si aplica, el contenido de fibra, la construcción, el tamaño del hilo y el acabado, entre otra información relevante.

b. Cantidad solicitada.

c. Tiempo de entrega.

d. Información sobre productos sustitutos y/o justificación de las características únicas del producto solicitado que lo diferencian de similares o posibles sustitutos.

!

Si algún aspecto de la solicitud fuera diferente a los estándares usados comúnmente en la industria respecto a plazos, requisitos de desempeño y especificaciones, entre otros, el solicitante debe proveer una explicación detallada, justificada con criterios cuantificables.

Al hacer la solicitud de suministro de un insumo textil se debe considerar el cumplimiento de origen de la mercancía final que se exportará con preferencia arancelaria. Así, adicionalmente a la descripción de las características de los insumos, usted deberá requerir que el insumo textil cumpla determinados requisitos de producción, como que el hilado sea elaborado en el territorio de Colombia o EE. UU.

Por ejemplo, si se requiere confeccionar y exportar una prenda de vestir de punto y se solicita información a un posible proveedor de tela en el marco de una futura solicitud de inclusión en la Lista de Escaso Abasto, es necesario que se soliciten no solo las características, la cantidad y el tiempo en que se debe proveer la tela, sino también que esta sea producida con hilado elaborado en Colombia o en EE. UU.; todo ello para asegurarse de que la tela no sea únicamente producida, sino que parta desde el hilado.

Cabe señalar que las condiciones de origen cambian entre distintas mercancías. Se debe considerar este hecho para realizar los requerimientos al proveedor del insumo textil[11].

4.1.4. ¿Qué información debe proveer un productor que recibe una solicitud de abastecimiento?

Un productor colombiano que recibe una solicitud de información durante este proceso y está en capacidad de suministrar el producto, debe proveer la siguiente información:

a. Una oferta para proveer el producto solicitado o un sustituto, incluyendo cantidades y plazos.

b. Una descripción detallada de su capacidad y disponibilidad de producción.

c. La identificación de los subcontratistas a utilizar y describir su capacidad de producción.

11 Ver *Reglas de Origen en el Marco del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-EE. UU. Manual Práctico para el Sector Textil-Confecciones.*

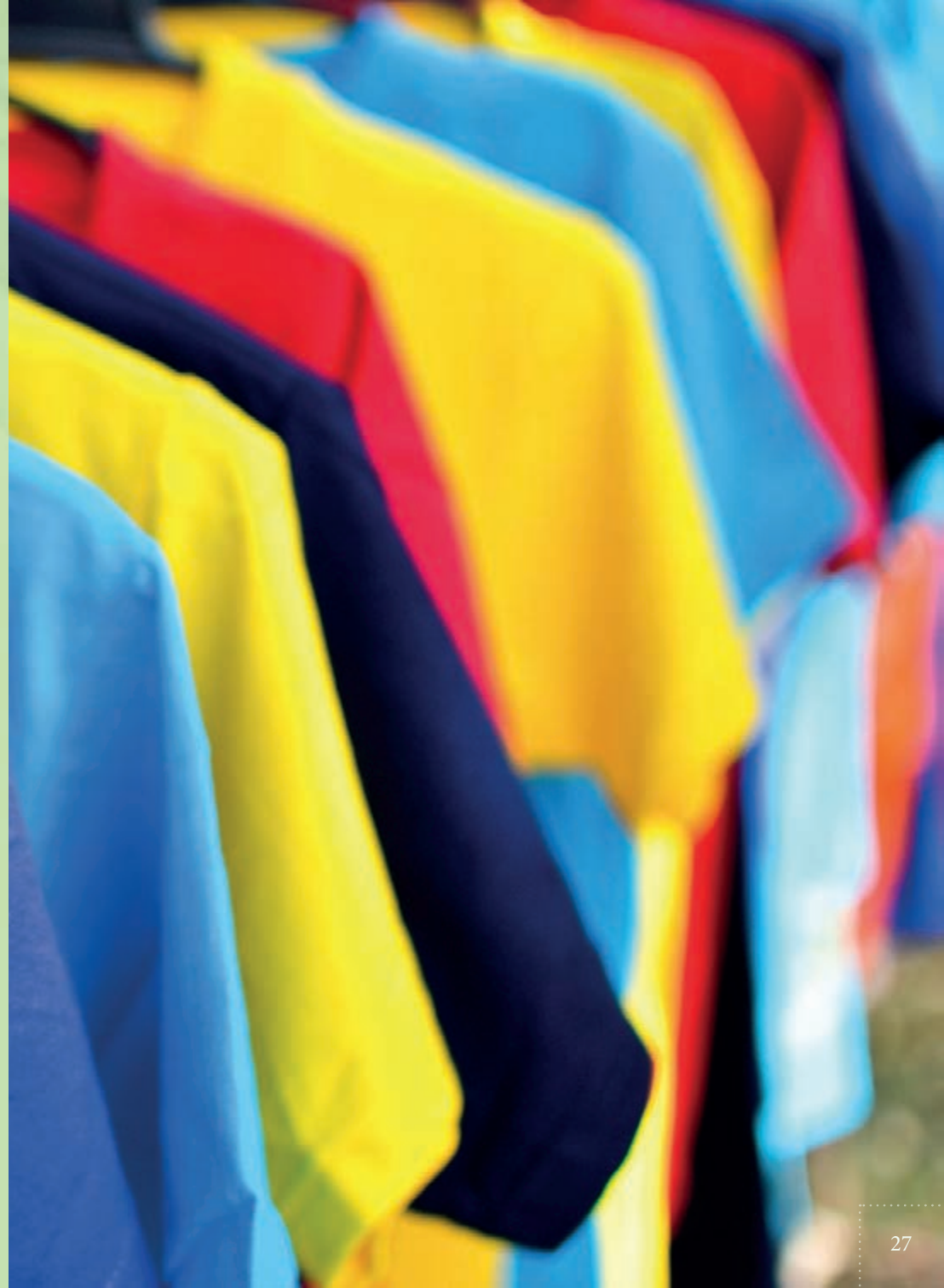

4.1.5. ¿Qué sucede si un potencial proveedor no responde a una comunicación realizada?

Se debe esperar un tiempo prudencial y volver a remitir una nueva comunicación. El tiempo prudencial es normalmente de 2 semanas, pero si la solicitud se llevó a cabo cerca de fechas festivas, como Navidad o Año Nuevo, este plazo referencial se debería extender. Es importante insistir al menos una vez y adjuntar esta información en el expediente de solicitud al CITA.

4.1.6. ¿Se puede solicitar la información a los proveedores potenciales a través de una empresa externa?

No. Las comunicaciones que se realicen y prueben la debida diligencia se deben realizar directamente entre la empresa solicitante y la empresa proveedora. Si se contrata la asesoría de una firma de abogados o cualquier otra empresa externa, estas pueden –por ejemplo– dar asistencia para generar contactos iniciales, pero no realizar las solicitudes de abastecimiento.

4.2. Solicitud

4.2.1. ¿Existe algún formato para presentar una solicitud? ¿Qué información se debe incluir?

No existe tal formato; sin embargo, los procedimientos publicados establecen la información que debe contener la solicitud.

1. Especificaciones detalladas del insumo textil:

a. Descripción detallada del producto (ejemplo: contenido de fibra, construcción, medidas relevantes en unidades de sistema métrico, proceso de acabados, etc.). Se debe describir el insumo textil con las características que posee cuando está incorporado en la prenda.

!

Tolerancia: existen ciertos procesos productivos que modifican algunos parámetros físicos, estructura o tamaño de los insumos textiles; por ejemplo, el proceso de teñido con color índigo aumenta el tamaño del hilado. Este cambio debe ser considerado, de tal forma que la solicitud del insumo no debe realizarse teniendo presentes las características iniciales del insumo textil, sino las de este insumo cuando está incorporado en el textil o confección que solicitará el trato arancelario preferencial. De esta manera, cuando por ejemplo se solicita la inclusión a la LEA de un hilado que posteriormente se teñirá con color índigo, debe incluirse en la solicitud la dimensión final del hilado en la prenda (ver sección 4 del documento).

b. Clasificación arancelaria.

2. Cantidad requerida:

Las cantidades deben presentarse en unidades estándares en EE. UU. o Colombia.

3. Tiempo de entrega.

4. Debida diligencia:

En esta se señalan los nombres y las direcciones de las empresas contactadas, el nombre de la persona a la que se le remitió la solicitud, la solicitud realizada y la fecha, y si se entregó o no una muestra, la respuesta exacta de la incapacidad de-proveer dicho insumo textil, así como cualquier otra información que se considere importante. Se deberá adjuntar copia de las comunicaciones relevantes.

5. Producto sustituto:

Aquí se describen las características únicas del producto solicitado que lo diferencian de similares o posibles sustitutos. Además, se debe explicar por qué se requieren tales características y por qué no puede ser sustituido por otro producto ofrecido por empresas en Colombia o EE. UU. Todas las características y especificaciones deben ser justificadas con criterios cuantificables.

6. Información adicional:

Se puede presentar evidencia o información adicional relevante para determinar que el insumo textil no se encuentra disponible en cantidades comerciales y de manera oportuna.

7. Certificación de debida diligencia.

!

Si algún aspecto de la solicitud es diferente a los estándares usados comúnmente en la industria respecto a plazos, requisitos de desempeño y especificaciones, entre otros, el solicitante debe proveer una explicación detallada, justificada con criterios cuantificables.

4.2.2. ¿Qué sucede si la información que se remite al CITA es considerada como confidencial por parte de la empresa que remite la solicitud?

El solicitante puede establecer que determinada información sea considerada como confidencial con el propósito de que no sea publicada ni notificada a las partes interesadas. Dicha información puede estar relacionada con las cantidades solicitadas del insumo textil, así como con el tiempo de suministro del mismo. No obstante, información como la lista de potenciales proveedores contactados, la información solicitada, así como las respuestas proporcionadas, deben ser enviadas en la versión pública. La información confidencial.

4.2.3. ¿Qué consideraciones toma en cuenta el CITA para aceptar o rechazar una solicitud?

El CITA realiza una revisión inicial del expediente y considera los siguientes elementos para aceptar la solicitud:

1. Que toda la información requerida se encuentre incluida.

2. Que el escaso abasto aplique al insumo solicitado y no a un material textil requerido para su producción. Esto sucede cuando el insumo objeto de la solicitud puede ser producido en cantidades comerciales y de manera oportuna pero esto no es factible porque en EE. UU. y Colombia existen problemas de abastecimiento de los materiales textiles requeridos para su producción. Por ejemplo, si existe una solicitud de escaso abasto para una tela que un productor de Colombia o EE. UU. podría producir, pero el hilado no se encuentra disponible, entonces la tela no es aceptada para que se incluya en la LEA. En estas circunstancias el solicitante podría realizar una nueva solicitud a fin de incluir el hilado en la LEA.

3. Que si el insumo textil requiere para su producción materiales, especificaciones o procesos productivos prohibidos según la normativa de EE. UU., no existan sustitutos.

4. Que la justificación para incluir un insumo en la LEA no sea únicamente la no disponibilidad de un proceso de acabado.

4.2.4. Si remití una solicitud y fue rechazada, ¿es posible remitir una nueva solicitud?

Sí. Se puede enviar una nueva solicitud con nueva información, subsanando todas las observaciones que realizó el CITA a la solicitud previa. Los plazos del proceso de esta nueva solicitud son independientes de la anterior, y empezarán a contar desde su fecha de recepción.

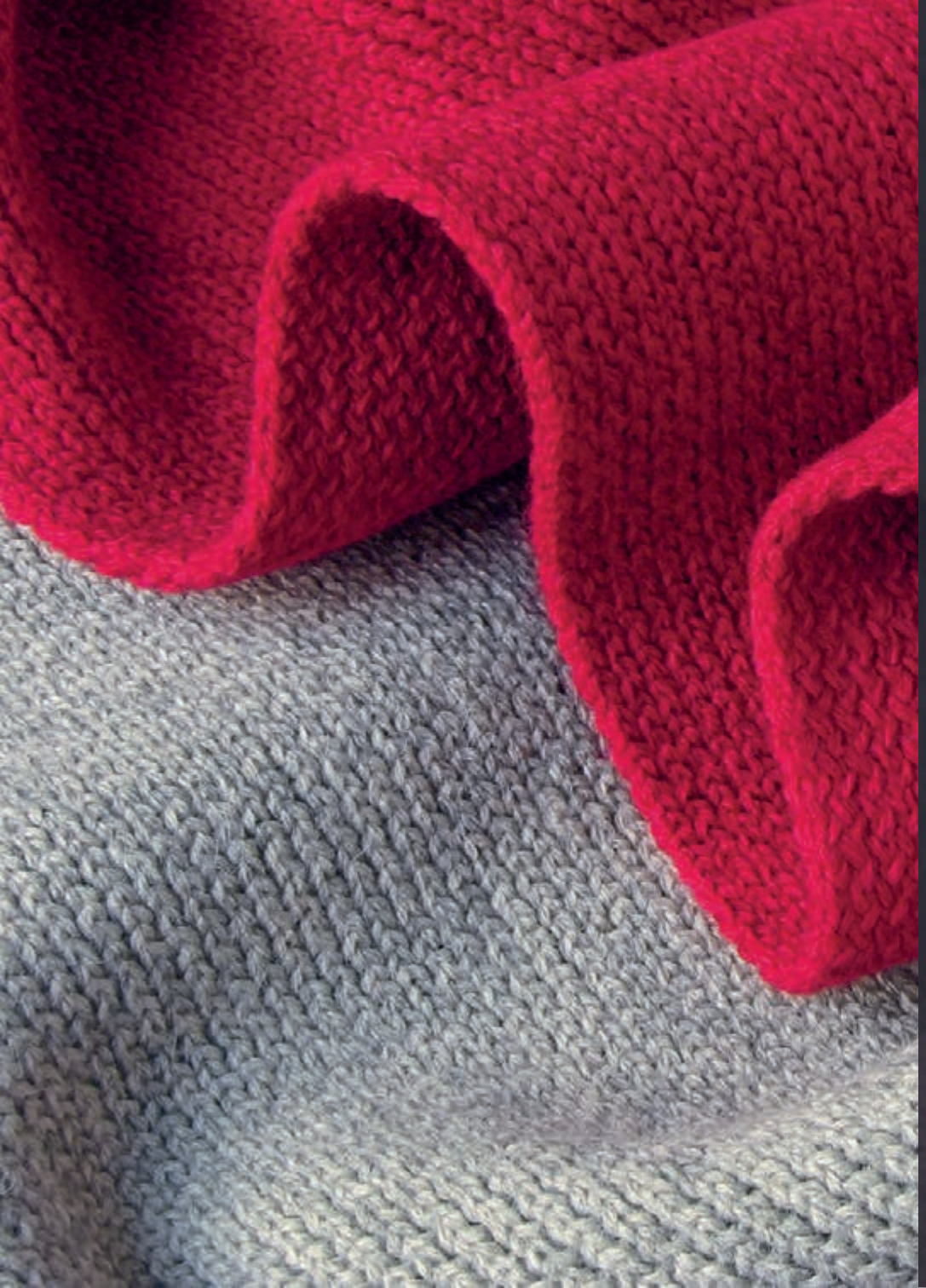

4.3. Oferta de suministro

4.3.1. ¿Qué información se debe incluir en la oferta de suministro?

Se debe presentar la siguiente información:

1. Número del expediente asignado al caso.

2. La cantidad que puede suministrar.

3. Demostrar la capacidad de suministro.

Se debe proporcionar información detallada respecto a la capacidad para producir y suministrar el insumo textil sujeto a solicitud. El ofertante debe demostrar que puede proveer un producto que responda a las mismas características del producto sujeto a investigación, tales como peso, construcción, etc. Se debe incluir la cantidad que ha suministrado o producido del insumo textil o de algún sustituto en los 24 meses precedentes. Para los productos que han presentado una demanda cíclica o no se producen en la actualidad, el proveedor debe indicar la cantidad que se ha suministrado u ofrecido comercialmente en el pasado, con una explicación de las razones por las que no se produce u ofrece actualmente. Si el producto en cuestión implica un nuevo estilo, peso, u otra variación nueva en el mercado, el proveedor deberá proporcionar información detallada sobre su capacidad actual de producción; por ejemplo, disponibilidad actual de telar y los turnos de producción. Asimismo, se puede enviar una muestra para demostrar su capacidad de suministro, aunque este no es un requisito obligatorio.

Si el proveedor se encuentra en la capacidad de ofrecer un producto sustituto, debe remitir una justificación detallada que explique cómo las características y especificaciones de este cumplen todos los requerimientos del solicitante.

4. Ubicación del proveedor:

Se debe incluir nombre, dirección, número telefónico y dirección de correo electrónico de una persona de contacto.

5. Certificación de debida diligencia.

4.3.2. ¿Se pueden realizar ofertas conjuntas?

Es posible que varias empresas envíen una oferta conjunta de suministro; sin embargo, lo deben hacer directamente, no a través de un gremio.

4.3.3. ¿Qué sucede si un proveedor fue contactado por el solicitante durante el proceso de debida diligencia y no respondió? ¿Aún puede remitir una oferta de suministro?

Es posible que remita la oferta de suministro; no obstante, deberá argumentar adecuadamente la razón por la cual no brindó una oportuna respuesta al solicitante (por ejemplo, que la dirección de contacto no era la adecuada, o que tenía problemas en el sistema de correos, entre otros). Si usted no argumenta adecuadamente, el CITA rechazará su oferta de suministro. Es por ello que se recomienda responder a cualquier comunicación realizada por una empresa.

4.4. Refutación

4.4.1. ¿Qué información se debe incluir en una refutación?

La refutación debe incluir la siguiente información:

1. *Número del expediente asignado al caso.*

2. *Respuesta a la oferta de suministro.*

3. *Certificado de debida diligencia.*

La respuesta de refutación únicamente debe mencionar los puntos indicados en la oferta de suministro y no puede introducir nueva información. Si usted incluye nueva información, el CITA no la tomará en cuenta. Se recomienda que se ajuste únicamente a responder técnicamente el por qué considera que el insumo textil ofrecido no concuerda ni responde a las necesidades requeridas. Es muy importante que toda la argumentación sea técnica y cuantificable.

4.5. Evaluación y determinación

4.5.1. ¿El CITA recolecta información a fin de evaluar la solicitud?

No. EL CITA utiliza únicamente la información proporcionada por las empresas involucradas a fin de realizar su determinación. El solicitante debe enviar toda la información disponible con argumentos técnicos tanto en la solicitud como en la refutación (de existir). Esto mismo debe hacerlo una empresa que remite una oferta de suministro. Eso no significa que el CITA no aplique su conocimiento técnico para pronunciarse.

4.5.2. ¿Qué consideraciones no toma en cuenta el CITA?

El CITA, al evaluar la existencia de escaso abasto, no considera los precios de los insumos textiles o las preferencias del consumidor. Por ejemplo, si se argumenta la existencia de escaso abasto manifestando que los precios de los insumos chinos son más baratos que los colombianos, esta fundamentación no será considerada por el Comité.

4.5.3. ¿Qué tipo de determinaciones existe?

Existen tres tipos de determinaciones:

1. Negación de la solicitud:

El CITA concluye que el insumo textil sujeto a evaluación se encuentra en cantidades comerciales de manera oportuna en Colombia y/o en EE. UU. Esta determinación puede deberse a que se encontró evidencia de alguna de las causales de rechazo de una solicitud (ver pregunta 4.9).

2. Aceptación de inclusión sin una restricción de cantidad:

El CITA determina que el insumo textil sujeto a evaluación no se encuentra en cantidades comerciales de manera oportuna ni en Colombia ni en EE. UU., o que la solicitud no ha sido objetada por alguna parte interesada.

3. Aprobación con la inclusión de una restricción cuantitativa:

El CITA determina añadir el insumo textil a la LEA con una restricción de cantidad, ya que determinó que existe oferta parcial en Colombia y/o en EE. UU. (Ver sección 5).

4.5.4. ¿Cómo notifica el CITA su determinación?

El CITA notifica al solicitante vía correo electrónico y publica en la página web de Otexa su determinación. Adicionalmente, cuando se aprueba una solicitud de inclusión, con o sin restricción cuantitativa, se publica la determinación en el Registro Federal.

4.5.5. ¿Quiénes se benefician de las modificaciones en la LEA?

Una vez que se incluya un insumo textil en la LEA, este insumo puede ser empleado por cualquier empresa, tanto de Colombia como de EE. UU. El beneficio otorgado por la LEA no se aplica de manera exclusiva a la empresa que realizó la solicitud.

4.5.6. ¿Es posible que se importe algún insumo textil incluido en la LEA y se comercialice directamente a EE. UU. o a Colombia?

No es posible exportar un insumo textil incluido en la LEA directamente a ninguna de las partes del Acuerdo y obtener las preferencias arancelarias pactadas en este. Esto quiere decir que no es posible que una empresa colombiana importe un insumo de China y lo reexporte en las mismas condiciones a EE. UU., y por ello solicitar trato preferencial para dicho insumo.

4.5.7. ¿Como productor es posible utilizar un producto similar al incluido en la Lista de Escaso Abasto y acogerse a sus beneficios?

No puede ser un producto similar, tiene que ser el mismo insumo textil con las características y especificaciones técnicas señaladas en la determinación del CITA. No solo se debe considerar la clasificación arancelaria del insumo textil, que es el análisis común que se realiza al evaluar el origen con el criterio del REO, sino también es preciso tomar en cuenta todas las características y especificaciones técnicas del insumo.

CAPÍTULO 5 PASOS Y REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN O DE UNA APLICACIÓN DE RESTRICCIÓN

A continuación se explican las características y los pasos diferenciales de las solicitudes de aplicación de una restricción o exclusión. Los demás pasos son similares a los descritos con anterioridad.

5.1. Razones para solicitar una exclusión o una restricción

Un productor colombiano o estadounidense que se ha dado cuenta de que en la LEA existe un insumo textil que este produce o podría producir comercialmente, y que tiene la capacidad de abastecerlo de manera oportuna, puede solicitar la exclusión o aplicación de una restricción cuantitativa; esto último si su producción no es suficiente a la demandada.

5.2. ¿Cómo es el proceso de abastecimiento de un insumo textil con restricción?

Para abastecerse de estos insumos es necesario primero conocer el estado de disponibilidad de suministro por parte de las empresas productoras en Colombia y/o EE. UU. Si la respuesta es que no tienen capacidad de suministro, se podrá contactar al CITA para solicitar una certificación que le permitirá importar el insumo textil de terceros países, transformarlo en alguno de los dos países y exportarlo sin ninguna implicancia en origen. Esta flexibilidad se otorgará hasta seis meses posteriores a la inclusión de un insumo textil con restricciones en la LEA. Posterior a esta fecha, se debe emplear el insumo de las empresas localizadas regionalmente, y una vez se haya acabado la capacidad de suministro solicitar al CITA el certificado con el fin de importarlo de terceros países.

Por ejemplo, si el CITA establece que un determinado hilado se incluya en la LEA con una restricción cuantitativa de 3.000 toneladas el 01 de enero, entonces los productores que quieran acogerse a los beneficios de la Lista de Escaso Abasto deberán esperar a que se hayan agotado las 3.000 toneladas de proveedores de Colombia o EE. UU. Posteriormente, deberán solicitar a los proveedores una comunicación manifestando este hecho y remitirlo al CITA. Esta institución autorizará la aplicación de los beneficios de la LEA respecto del insumo textil a través de una certificación, que puede ser utilizada hasta el 30 de junio.

5.3. Debida diligencia

5.3.1. ¿Se está obligado a contactar al solicitante inicial que originó la inclusión del insumo textil en la LEA?

No es obligatorio que se comunique con el solicitante que determinó la inclusión del insumo durante la etapa de la debida diligencia. Sin embargo, este podrá remitir una refutación ante la solicitud de exclusión o aplicación de restricciones.

5.4. Solicitud

5.4.1. ¿Qué debe incluir la solicitud?

El contenido de una solicitud de eliminación o establecimiento de una restricción cuantitativa en la LEA es similar al de la solicitud realizada por un proveedor en la 'oferta de suministro' (ver pregunta 4.2.1).

CAPÍTULO 6 LA LISTA DE ESCASO ABASTO Y LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

6.1. Si utilizo la LEA, ¿se debe manifestar este hecho en la certificación de origen?

Si para el cumplimiento de origen del sector textil o confecciones se utiliza el mecanismo de la LEA, se debe manifestar este hecho en la certificación de origen. Para ello, debe incluir en la certificación la regla de origen a la cual se está acogiendo (ver anexo 4 del documento *Reglas de Origen en el Marco del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-EE.UU. Manual Práctico para el Sector Textil-Confecciones).*

6.2. ¿La aduana de EE. UU. tiene un procedimiento de nacionalización particular para mercancías que utilizan la LEA?

No, el procedimiento es el mismo. No obstante, si en un trámite de importación se manifiesta que se está empleando la LEA, la aduana solicitará una muestra de la mercancía para analizarla y poder determinar que el insumo sí está incluido en la Lista. Así, si la aduana encuentra que el insumo textil no tiene las mismas características que aquellas señaladas en la LEA, no otorgará el trato arancelario preferencial.

6.3. ¿Es posible que el CITA clarifique a la aduana que el insumo empleado se encuentra en la LEA?

No es posible que el CITA modifique la descripción o realice alguna aclaración. De requerirse cambios, es necesario realizar una nueva solicitud, tomando en cuenta, por ejemplo, las modificaciones que sufren los insumos textiles en el proceso de producción de la prenda. Se debe considerar que si el CITA acepta la nueva solicitud, esta no será retroactiva y aplicará únicamente a nuevas importaciones.

Anexo 1: Glosario

a. Acumulación entre las partes: Es un requisito que permite reconocer o validar como propios de un país, las mercancías o materiales originarios de otros países. En el caso del APC, Colombia considerará como mercancías de Colombia aquellas originarias de EE. UU, y EE. UU. hará lo mismo. La condición para que esto se aplique es que las mercancías sean originarias.

b. ATPDEA: Andean Trade Promotion and Drug Eradication Act (Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga). Fue un mecanismo que otorgaba preferencias arancelarias unilaterales, establecidas por el Gobierno de EE. UU., como incentivo a los países andinos, para que sustituyeran la producción de droga en sus territorios.

c. Cambio de clasificación arancelaria: Es un método que consiste en verificar si la posición arancelaria de la mercancía varía en relación con la posición arancelaria de todos los materiales no originarios (obtenidos en terceros países u obtenidos en el territorio de las partes del Acuerdo pero que no cumplen con la regla de origen establecida en el Acuerdo Comercial Internacional).

d. Componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía: Es el componente de una prenda de vestir sobre la cual, en principio, se aplica el REO. Es el tejido o tela principal que le da el carácter esencial a la mercancía.

e. CITA: El Comité para la Implementación de Acuerdos Textiles del Gobierno de EE. UU. es una agencia interinstitucional liderada por el Departamento de Comercio, que se encarga de los temas que afectan a la política comercial del sector textil, así como de la supervisión de la aplicación de todos los acuerdos que incluyen al mismo. El CITA negocia y administra disposiciones de los Tratados de Libre Comercio; implementa la Lista de Escaso Abasto, las disposiciones sobre lana y otros aspectos de las preferencias comerciales; y analiza la aplicación de medidas de salvaguardia en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

f. Cortado y cosido: Es una regla de origen que permite importar la tela o tejido, cortarla y coserla a fin de obtener la mercancía. Es la regla de origen más flexible, ya que el origen de la fibra, el hilado o el tejido no tienen relevancia.

g. De Minimis: Es una flexibilidad para el cumplimiento de origen de mercancías del sector textil-confecciones. Se aplica únicamente a aquellas mercancías cuyo criterio de origen es un REO basado en el método de cambio de clasificación arancelaria o una combinación que tenga involucrado el método de cambio de clasificación. No se aplica a mercancías cuyo criterio es un TO, un EXO o un REO basado en otro método.

h. Fibra en adelante o fiber forward: Es una regla de origen que exige para una mercancía del sector textil-confecciones que la fibra sea obtenida de las partes partícipes del Acuerdo, y los subsiguientes procesos productivos realizados en estas.

i. Hilado en adelante o yarn forward: Es una regla de origen que exige para una mercancía del sector textil-confecciones que el hilado sea obtenido o elaborado en los países que hacen parte del Acuerdo, y los subsiguientes procesos productivos realizados en estos. En este caso el origen de la fibra no es relevante.

j. Insumo textil: Cuando en el documento se hace referencia a insumo textil se refiere a fibra, hilado o tejido.

k. Material: Según lo establecido en el APC, es una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo una parte o un ingrediente. En ese sentido, son las materias primas, materiales, materiales intermedios y todas aquellas mercancías que sirven como material para obtener otro producto.

l. Material originario: Es un material que cumple con las reglas de origen establecidas en un Acuerdo Comercial Internacional. Por ejemplo, en el APC Colombia-Estados Unidos, un material es originario cuando cumple con las reglas establecidas en dicho tratado.

m. Material no originario: Es un material que no cumple con las reglas de origen establecidas en un Acuerdo Comercial Internacional.

n. Mercancía: Según lo establecido en el APC, implica cualquier mercancía, producto, artículo o material. Cuando en el manual se refiere a mercancías, se está hablando de la mercancía final de exportación sobre la cual se evalúa el criterio de origen, si bien, dicha mercancía puede emplearse como material en el país de destino.

o. Mercancía originaria: Es una mercancía que cumple con las reglas de origen establecidas en un Acuerdo Comercial Internacional y por ende puede acogerse a las preferencias arancelarias establecidas entre los países que conforman el Acuerdo. Por ejemplo, en el APC Colombia-Estados Unidos, una mercancía es originaria cuando cumple con las reglas establecidas en dicho tratado.

p. Mercancía no originaria: Es una mercancía que no cumple con las reglas de origen establecidas en un Acuerdo Comercial Internacional.

q. Otexa. La Oficina de Textil y del Vestido de EE. UU: es una agencia del Departamento de comercio de EE. UU. que tiene entre sus funciones publicar las solicitudes realizadas para modificar la Lista de Escaso Abasto de los diversos acuerdos comerciales suscritos por Estados Unidos.

r. Tejido en adelante o fabric forward: Es una regla de origen que exige para una mercancía del sector textil-confecciones que el tejido sea obtenido o elaborado en los países que hacen parte del Acuerdo, así como los subsiguientes procesos productivos. En este caso el origen de la fibra o el hilado no son relevantes.

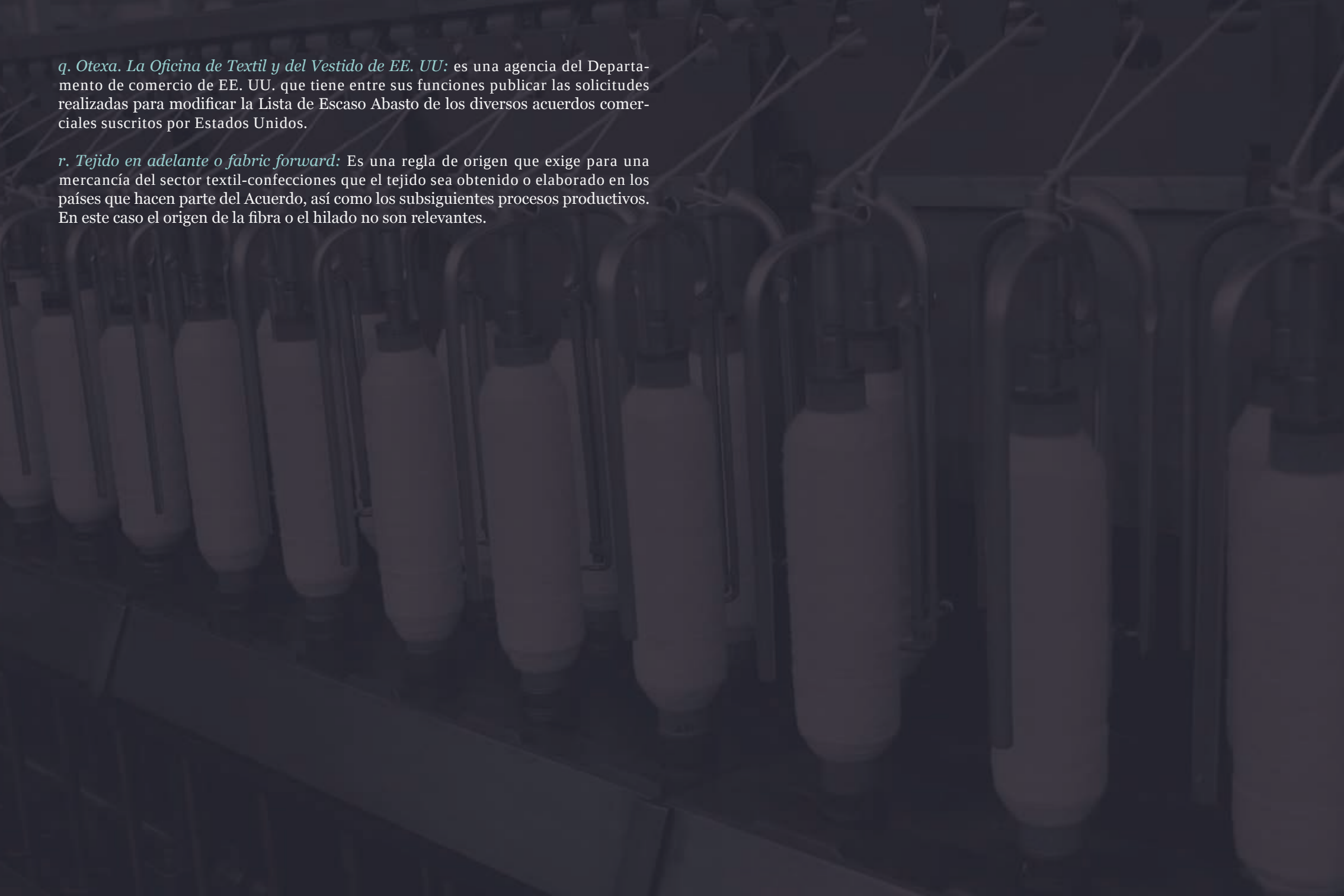

USAID | FACILITANDO COMERCIO